

# **RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE LA ALMAZARA DE JACOLIVA SL EN POZUELO DE ZARZÓN**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 26 de septiembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación, ampliación y puesta en marcha de una almazara en Pozuelo de Zarzón (Cáceres) promovida por JACOLIVA SL, con CIF 11781442 F.

**Segundo.-** Mediante resolución de 20 de junio de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) otorgó AAU a la almazara de Pozuelo de Zarzón (Cáceres) promovida por JACOLIVA SL. Esta AAU se publicó en el DOE 136 de 16 de julio de 2014.

**Tercero.-** Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el 24 de abril de 2018, JACOLIVA solicitó modificación no sustancial de la AAU.

Las inversiones objeto de la modificación no sustancial de la Autorización ambiental unificada son las siguientes:

- Sistema de control de oxígeno en batido, mediante sonda y software de control.
- Barredora manual.
- Equipos informáticos: servidor y ordenador portátil.
- Agitador de palas plegables
- Impresora Hitachi.
- Aplicación informática de equipos de producción.
- Control de humedad pasta de aceitunas, mediante sonda y software de control.
- Nueva puerta de acceso.
- Ampliación de patio de limpieza, consistente en la disposición de cintas más modernas que las actuales y nueva pesadora. Instalación eléctrica y software control de pesaje.
- 2 ud de tolvas de almacenamiento de aceitunas 4x4x3 y 4x4x2 metros.
- traspaleta eléctrica.
- 2 tubos refrigerantes de aceite a la salida de los decanters.
- Etiquetadora de sobremesa.
- Obra auxiliares en el patio consistente en el fijado de la nueva pesadora y cintas a la solera del patio, así como las obras de fijación al suelo de las 2 tolvas de almacenamiento de aceitunas.
- Sustitución de la caldera para calentar por una caldera con una bomba de calor de alimentación mediante corriente eléctrica de 51 kw compacto.

**Cuarto.-** La documentación técnica presentada justifica que la modificación no es sustancial atendiendo a los criterios contemplados en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Destaca en la documentación presentada que la modificación no sustancial supone un incremento del 7 % en el consumo de energía eléctrica.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

**Segundo.-** La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

**Cuarto.-** Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental unificada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación.

## CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR la MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de JACOLIVA SL, de la almazara de Pozuelo de Zarzón (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida en la categoría 3.2.b. del anexo II del citado Decreto, relativa a “Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 20 toneladas por día”, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 13/220.

1. El apartado b) de la AAU, se suprime dado que JACOLIVA ha solicitado el cambio de la caldera existente por una caldera eléctrica. Del mismo modo, se suprimen los puntos del 1 al 11 del apartado f) de la AAU relativos al control y seguimiento de la contaminación atmosférica.
2. Al anexo II se incorporan las infraestructuras y equipos contemplados en la presente modificación no sustancial:

- Sistema de control de oxígeno en batido, mediante sonda y software de control.
  - Barredora manual.
  - Equipos informáticos: servidor y ordenador portátil.
  - Agitador de palas plegables
  - Impresora Hitachi.
  - Aplicación informática de equipos de producción.
  - Control de humedad pasta de aceitunas, mediante sonda y software de control.
  - Nueva puerta de acceso.
  - Ampliación de patio de limpieza, consistente en la disposición de cintas más modernas que las actuales y nueva pesadora. Instalación eléctrica y software control de pesaje.
  - 2 ud de tolvas de almacenamiento de aceitunas 4x4x3 y 4x4x2 metros.
  - traspaleta eléctrica.
  - 2 tubos refrigerantes de aceite a la salida de los decanters.
  - Etiquetadora de sobremesa.
  - Obra auxiliares en el patio consistente en el fijado de la nueva pesadora y cintas a la solera del patio, así como las obras de fijación al suelo de las 2 tolvas de almacenamiento de aceitunas.
  - Sustitución de la caldera para calentar por una caldera con una bomba de calor de alimentación mediante corriente eléctrica de 51 KW.
3. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 20 de junio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

**FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO**